

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en León y con la denominación de "Esclerosis Múltiple León", en adelante EM León, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos de Dirección, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

1. La Asociación EM León, nunca perseguirá una finalidad lucrativa, gubernamental, religiosa o política.
2. La finalidad general de esta Asociación es mejorar la calidad de vida de las personas con esclerosis múltiple y enfermedades similares y sus familiares.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Promocionar la agrupación y la participación de todas las personas con esclerosis múltiple y sus familiares que vivan en la provincia de León para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.

2. Sensibilizar a la opinión pública, agentes comunitarios y a la Administración para conseguir una mejora en el tratamiento e intervención con esta enfermedad, así como promocionar la accesibilidad e inclusión social y la eliminación de barreras, especialmente las arquitectónicas.

3. Facilitar información sobre esta enfermedad a quienes la padecen y a sus familiares y entorno, así como a la sociedad en general, con el fin de promocionar su conocimiento e implicación en la misma.

4. Generar y potenciar todos los canales de información y sistemas de ayudas para las personas asociadas, a fin de facilitar la inclusión social de los mismos en todas las áreas de participación: comunidad, familia, rehabilitación y mantenimiento, enseñanza, formación reglada y complementaria, relaciones laborales, atención psicológica, empleo, tiempo libre, etc.

5. Potenciar la investigación básica y clínica de la esclerosis múltiple, así como fomentar la formación y especialización de los/as profesionales implicados/as con la enfermedad.

6. Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad.

7. Promocionar y fomentar la creación de grupos de autoayuda.

8. Promover, facilitar, diseñar y ejecutar las actividades y los servicios necesarios para apoyar de forma integral a todas las personas con esclerosis múltiple, así como otras enfermedades afines y sus familiares, incidiendo en todas las áreas vitales de la vida de estas personas: salud; autonomía; educación; formación; empleo; relaciones sociales, familiares y personales; ocio y tiempo libre; economía y hogar.

9. Procurar, de forma transversal a toda actuación propia de la entidad, la igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin distinción por razón de sexo, género, etnia, religión o capacidad.

10. Prevenir y erradicar cualquier situación de acoso, ya sea moral, sexual o por razón de sexo, con el fin de solventar situaciones discriminatorias.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en León, municipio de León y su dirección postal es: Calle Obispo Cuadrillero, nº 13, bajo, 24007, León.

Artículo 4º: Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de León.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

1- Los Órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o la Presidenta, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán preferentemente vía correo electrónico y/o whatsapp o por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores/as
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación

Artículo 10º: Competencias.

1.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas que formen los órganos de representación
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

2. -Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios y socias, incluso no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, en su caso, un/a tesorero/a y hasta un máximo de cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, las personas integrantes de la misma podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiración del mandato

Artículo 13º. Elección de cargos.

1- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos sus integrantes al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación secreta y directa de los socios y de las socias, admitiéndose el voto por correo y por delegación del voto en el presidente en otro miembro de la asamblea general o en otra persona. Las condiciones para presentar una candidatura a los cargos de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) No tener impuesta ninguna sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier Asociación de esclerosis múltiple a la que el socio hubiere pertenecido.
- b) El socio debe acreditar una antigüedad mínima de un año en la Asociación.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los/las nuevos/as integrantes o confirmará a los/as designados/as provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el/la Presidente/a, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

2-Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados/as a tomar parte en sus deliberaciones como asesores/as cualificados/as, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno del/la Presidente/a y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

Artículo 16º: Presidente/a. Competencias.

Son atribuciones del/la Presidente/a de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17: Vicepresidente/a. Competencias.

Son facultades del/la Vicepresidente/a (primero, si hay más de uno/a):

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese
- b) Las que delegue el/la Presidente/a o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario/a. Competencias.

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero/a. Competencias.

Corresponde al/la tesorero/a:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.

- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida e/la Presidente/a.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencia.

Los y las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 21º.

1.- Pueden ser socias las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º. Clases de socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/a fundadores/as, que serán quienes participen en el acto de la constitución de la Asociación.
- b) Socios/as numerarios/as, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación y que estén diagnosticados/as por la esclerosis múltiple o enfermedades similares.
- c) Socios/as colaboradores/as, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación sin estar diagnosticados/as por la esclerosis múltiple o enfermedades similares.
- d) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los/las socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Socios/as protectores/as, que serán quienes, de forma altruista, realicen aportaciones económicas a la Asociación, sin tener otro tipo de vinculación con la misma.



Los socios y las socias de honor y protectores y protectoras tendrán voz pero no voto.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios y las socias: (fundadores/as, numerarios/as y colaboradores/as)

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Los socios/as numerarios/as siempre tendrán preferencia para participar en las actividades.
- c) A obtener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceso a toda la documentación relacionada con el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Son derechos de los socios y socias de honor y protectores/as:

- a) Participar en las actividades de la Asociación siempre y cuando las plazas destinadas a cada una de ellas no sean ocupadas por los/as demás socios/as.
- b) Asistir a la Asamblea General ejerciendo su derecho a voz.



Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios y socias: (fundadores/as, numerarios/as y colaboradores/as)

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Son deberes de los socios y socias de honor y protectores/as:

- a) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio/a:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio/a.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen disciplinario.

El asociado o asociada que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, que no fueren causa de baja, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación por mayoría simple.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos hasta la expulsión.

CAPÍTULO V. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional.

Artículo 28º: Ingresos

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas de los socios y socias.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración Europea, Estatal, Regional, Provincial o Municipal, así como las que la conceden otras Instituciones de carácter privado (Fundaciones, otras Asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.

2- Para la admisión de nuevos socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30: Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus personas asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuado un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º - La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de personas asociadas no inferior al 30%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

- a) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que puede ser la misma Junta Directiva, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otras Asociaciones o entidades con fines similares a los de esta Asociación.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos fueron modificados en la Asamblea General celebrada al efecto el 01.01.2020 y en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

Fdo. Maria Isabel Prieto Moratiel
Presidenta EM León

Fdo. Ana Cordón Tena
Secretaria EM León

León, 25 de mayo de 2023